

**REGLAMENTO DE LA UCLM  
DE ATENCIÓN AL  
ESTUDIANTE CON  
DISCAPACIDAD Y/O  
NECESIDADES ESPECÍFICAS  
DE APOYO EDUCATIVO  
(NEAE)**

<b>PREÁMBULO</b> .....	3
<b>TÍTULO PRELIMINAR</b> .....	4
Artículo 1. OBJETO .....	4
Artículo 2. AJUSTES RAZONABLES .....	4
Artículo 3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN .....	5
Artículo 4. DERECHOS .....	5
Artículo 5. CORRESPONSABILIDAD .....	5
Artículo 6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS .....	6
Artículo 7. INFORMACIÓN ACCESIBLE .....	6
<b>TÍTULO I</b> .....	6
<b>ACCIONES DE APOYO E INTEGRACIÓN</b> .....	6
<b>Capítulo Primero. Medidas de apoyo para el acceso a la Universidad</b> .....	6
Artículo 8. MEDIDAS DE APOYO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD .....	6
<b>Capítulo Segundo. Medidas de apoyo a estudiantes de la UCLM</b> .....	7
<b>Plan Individualizado de Adaptación</b> .....	7
Artículo 9. SOLICITUD DE MEDIDAS DE APOYO .....	7
Artículo 10. ENTREVISTA EN EL SAED .....	8
Artículo 11. PLAN INDIVIDUAL DE ADAPTACIÓN .....	8
Artículo 12. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD. SOLICITUD DE COORDINACIÓN .....	9
<b>Capítulo Tercero. Estructura organizativa</b> .....	9
Artículo 13. DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES .....	9
Artículo 14. DEL SERVICIO DE APOYO AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD .....	10
Artículo 15. COORDINACIÓN CON AUTORIDADES ACADÉMICAS Y CON DOCENTES .....	10
Artículo 16. COORDINACIÓN CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS .....	11
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA .....	11

## PREÁMBULO

La Universidad de Castilla-La Mancha se constituye en un lugar de encuentro, tolerancia y diálogo permanente (art. 2.2 de los Estatutos) que tiene entre sus fines la transmisión crítica del conocimiento científico, técnico y cultural mediante una actividad docente y formativa de calidad (art. 2.1b). Con este objetivo y con el de contribuir además al desarrollo y fortalecimiento de la dimensión social, asume el compromiso tanto de mantener el respeto y el reconocimiento de la diversidad de condiciones y necesidades de los estudiantes como de adoptar las medidas adecuadas para fomentar la igualdad de oportunidades y apoyar una educación inclusiva. Esta dimensión social supone contraer la obligación de incorporar los principios de accesibilidad, equidad, diversidad e inclusión en todas las normas, políticas y prácticas en nuestra Institución, dando cumplimiento, entre otros, a los derechos y principios reconocidos en los arts. 9.2, 10, 14, y 49 de nuestra Constitución y normativa de desarrollo.

En efecto, la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (aprobada por RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) señala, en su artículo 18, que corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo que preste atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión. De manera consecuente, la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), proclama que las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación, directa o indirecta, en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos (disposición adicional 24.ª). Complementariamente y dado que la protección de la igualdad e interdicción de la discriminación no pueden limitarse a su mero reconocimiento formal, establece el deber de adoptar medidas de acción positiva para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria, incluida la accesibilidad a los edificios, instalaciones, dependencias, espacios virtuales, servicios, procedimientos y suministro de información. En igual dirección, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por RD 1791/2010, de 30 de diciembre, dispone que las Universidades, en primer lugar, deberán prever los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercer sus derechos en las mismas condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido (art. 12b); y, en segundo lugar, deberán velar por la accesibilidad de herramientas y formatos (art. 65.7) fomentando la creación de Servicios de Apoyo a la comunidad universitaria con discapacidad con estructuras que hagan factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo (art. 65.6).

De acuerdo con los principios señalados de no discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal, nuestra universidad pretende seguir avanzando hacia un paradigma educativo inclusivo y de atención a la diversidad. En este contexto, resulta conveniente la aprobación de un reglamento propio de la Universidad de Castilla-La Mancha que preste apoyo a los estudiantes con discapacidad y que integre asimismo dentro de su ámbito de aplicación a otros grupos de estudiantes que deben ser igualmente objeto de una consideración especial en atención a sus necesidades específicas de apoyo

educativo. Desde este enfoque amplio y con un diseño participativo, el propósito de este reglamento es, por tanto, regular las actuaciones y buenas prácticas encaminadas a favorecer la integración de los estudiantes con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) y promover la colaboración en su desarrollo práctico de los miembros de los distintos sectores de la comunidad universitaria: profesorado, unidades administrativas y estudiantado.

Por todo lo anterior, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y la Defensoría Universitaria y tras la tramitación oportuna, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha **de X-X-X** ha acordado aprobar el siguiente *Reglamento de atención al estudiante con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE)*.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. OBJETO

1. El objeto del presente reglamento es regular las actuaciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan, obstaculicen o menoscaben la integración de los estudiantes con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) en la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) para que puedan desarrollar su vida universitaria de forma plena. Se persigue garantizar el derecho de estos estudiantes a una educación inclusiva conforme a los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal que les permita alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

2. Por ello, y en cumplimiento de sus deberes como administración pública, la UCLM garantizará los ajustes razonables necesarios y adecuados para la plena inclusión universitaria de los estudiantes con discapacidad y/o NEAE a través de la ordenación de las actuaciones materiales de adaptación y modificación o cualesquiera otras medidas, siempre que no impongan una carga desproporcionada o indebida y se ajusten a las disponibilidades presupuestarias.

### Artículo 2. AJUSTES RAZONABLES

1. Por “ajustes razonables” se entienden aquellas modificaciones y adaptaciones del entorno físico, social y actitudinal que sean necesarias y adecuadas a las necesidades que surjan en cada caso porque se requieran para facilitar la accesibilidad y garantizar el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, siempre que tales medidas no comporten una carga desproporcionada o indebida.

2. Especialmente, estos ajustes razonables se referirán en el ámbito de los estudios universitarios a:

- a) la adaptación en el acceso a la Universidad y durante su permanencia en la misma;
- b) la docencia y evaluación con adaptación de tiempos, medios y metodologías, en

- función de las necesidades acreditadas;
- c) la exención de tasas académicas y precios públicos de conformidad con la normativa vigente;
  - d) la posible autorización por el órgano competente de ampliación o reducción de los créditos de matrícula, de conformidad con lo establecido en la normativa de permanencia de la UCLM.

### Artículo 3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

1. A efectos de este reglamento, se consideran estudiantes con discapacidad y/o NEAE aquellos estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad de Castilla-La Mancha que, según la normativa aplicable, acrediten voluntariamente el reconocimiento de una discapacidad o necesidad específica de apoyo educativo que obstaculice el normal desarrollo de su aprendizaje.

A efectos de este reglamento se incluyen dentro de las NEAE las dificultades específicas de aprendizaje (DEA), los trastornos por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH) o las altas capacidades intelectuales, entre otros.

2. Las acciones de apoyo específicas previstas en la presente normativa se aplicarán igualmente a los estudiantes matriculados en las pruebas de acceso a la Universidad.

### Artículo 4. DERECHOS

Los estudiantes incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo anterior tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Derecho a que se les faciliten, en la medida de lo posible, las condiciones de estudio adecuadas para su formación universitaria.
- b) Derecho a que se les hagan las adaptaciones curriculares que, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con el procedimiento establecido en la UCLM, se hayan reconocido en el Plan Individualizado de Adaptación.
- c) Derecho que se les evalúe por los procedimientos y con los medios adecuados a sus necesidades específicas. A tal fin, las Facultades y Escuelas dispondrán las medidas que sean necesarios, en función de la discapacidad y/o la necesidad específica de apoyo educativo y previa petición expresa del interesado. Contarán para ello con el asesoramiento del Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad de la UCLM (SAED).

### Artículo 5. CORRESPONSABILIDAD

Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento están sujetas al cumplimiento de los deberes que les afecten, en particular, el uso responsable de los recursos que se les ofrezcan y la cooperación en la aplicación de los ajustes razonables que se adopten.

## Artículo 6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que aporten los estudiantes con discapacidad y/o NEAE se incorporarán a las actividades de tratamiento “Apoyo al estudiante con necesidades específicas” y serán utilizados según lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales vigente y con el único fin de establecer las medidas de adaptación individualizada.

En los términos de la legislación vigente, el titular de los datos podrá ejercer sus derechos de rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento.

## Artículo 7. INFORMACIÓN ACCESIBLE

La información sobre los derechos y los recursos disponibles estará publicada en la web de la Universidad, de modo que los estudiantes con discapacidad y/o NEAE puedan consultarla antes de realizar la preinscripción y matrícula.

### TÍTULO I

#### ACCIONES DE APOYO E INTEGRACIÓN

##### Capítulo Primero. Medidas de apoyo para el acceso a la Universidad

## Artículo 8. MEDIDAS DE APOYO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

1. La participación en las pruebas de acceso a los estudios universitarios de Grado se realizará en condiciones de igualdad para los estudiantes con discapacidad y/o NEAE. Las medidas que se adoptarán para ello podrán consistir en facilitar la accesibilidad al recinto o espacio físico donde se realicen las pruebas; en la adaptación de los tiempos; en la puesta a disposición del estudiante de recursos materiales y humanos de asistencia y apoyo; en ayudas técnicas o de cualquier otro tipo que resulten necesarias.

2. Los servicios de orientación de los centros de educación secundaria deberán comunicar en el plazo establecido por la UCLM la situación de discapacidad y/o NEAE de los estudiantes que vayan a realizar las Pruebas de Evaluación para el Acceso a la Universidad (EvAU) y aportar la documentación acreditativa al objeto de que sean atendidas sus necesidades de adaptación. Las adaptaciones curriculares se basarán en las adaptaciones realizadas en Bachillerato.

3. Los estudiantes que se presenten a las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años deberán marcar en la solicitud de inscripción su situación de discapacidad y/o NEAE y justificarla ellos mismos documentalmente.

4. A la vista de la información remitida, la Subcomisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha determinará las medidas oportunas de

adaptación para que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o NEAE puedan realizar las pruebas en las debidas condiciones de igualdad. Esta información será expresamente publicitada junto con todos los demás contenidos relativos al desarrollo de las pruebas de acceso a la Universidad.

## **Capítulo Segundo. Medidas de apoyo a estudiantes de la UCLM**

### **Plan Individualizado de Adaptación**

#### **Artículo 9. SOLICITUD DE MEDIDAS DE APOYO**

1. Con el fin de que se pueda llevar a cabo la valoración previa para la adopción de un Plan Individualizado de Adaptación (PIA) para acceder a las medidas de apoyo que ofrece la UCLM, cualquier estudiante con discapacidad y/o NEAE podrá elegir entre las siguientes opciones:

- a) identificar voluntariamente su discapacidad y/o necesidad específica de apoyo educativo en el momento de realizar la matrícula;
- b) realizar una solicitud al SAED para concertar una cita y tramitar el procedimiento en cualquier momento durante el curso académico.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el estudiante junto a su solicitud deberá presentar cualesquiera de los siguientes documentos justificativos de su situación:

- a) La discapacidad se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 2, 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Cuando la acreditación del grado de discapacidad está pendiente de resolución o de renovación, la persona interesada podrá ser valorada excepcionalmente por el SAED si presenta la solicitud hecha al órgano competente y el informe clínico correspondiente.
- c) Toda solicitud de medidas de apoyo para NEAE deberá ir acompañada de los informes médicos o profesionales pertinentes.

3. Complementariamente, los estudiantes de nuevo ingreso en la UCLM podrán aportar los siguientes documentos:

- a) evaluación psicopedagógica emitida por el orientador del centro educativo de procedencia;
- b) certificado de las adaptaciones curriculares empleadas con anterioridad y emitida por la autoridad competente.

4. Esta información tendrá carácter y tratamiento confidencial y solo se tendrá en cuenta para tomar medidas en relación con las necesidades de apoyo.

5. La solicitud generará simultáneamente una cita para la primera entrevista personal

con una persona integrante del SAED.

#### Artículo 10. ENTREVISTA EN EL SAED

1. El estudiante con discapacidad y/o NEAE realizará una entrevista con una persona integrante del SAED el día y hora programada.
2. En la primera entrevista, la persona integrante del SAED:
  - a) informará al solicitante sobre los recursos, apoyos y ayudas que puede ofrecerle la Universidad;
  - b) valorará las necesidades de apoyo y atención educativa para el curso académico;
  - c) en su caso, se establecerán medidas de seguimiento con el SAED que, al menos incluirán:
    - i. entrevista al inicio de cada curso académico para considerar la necesidad de adoptar nuevas medidas de adaptación o de seguir con las medidas acordadas en cursos anteriores;
    - ii. entrevista al final de cada curso académico para valorar la evolución académica y, si fuera necesario, para iniciar actuaciones específicas;
    - iii. entrevistas a lo largo de cada curso académico que, de común acuerdo, se concierten con el SAED.

#### Artículo 11. PLAN INDIVIDUAL DE ADAPTACIÓN

1. De acuerdo con la documentación aportada y con el resultado de la entrevista con el estudiante, la persona del SAED que lo haya atendido elaborará el Plan Individual de Adaptación, justificando la concesión de apoyos, recursos y ayudas que procedan.
2. Se podrán realizar adaptaciones en la metodología, actividades, evaluación y estrategias de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas, sin alterar las competencias, objetivos y contenidos básicos, para adecuarlo y adaptarlo a la discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo. Dichas adaptaciones estarán indicadas en la resolución de concesión de atención especial y serán comunicadas a las personas al frente de la Dirección de los Departamentos y a los docentes responsables de las asignaturas que curse el estudiante.
3. Las solicitudes serán resueltas a la mayor brevedad posible y siempre en un plazo máximo de 30 días desde la realización de la entrevista, salvo que las circunstancias concretas requieran otro tipo de actuación. La resolución será comunicada a la persona interesada.
4. En el caso de resoluciones total o parcialmente denegatorias de medidas de adaptación, el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes emitirá una



resolución motivada que se notificará a la persona afectada. Frente a dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

## Artículo 12. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD. SOLICITUD DE COORDINACIÓN

1. Con el fin de procurar la mejor adaptación y aprovechamiento de los programas de movilidad nacionales e internacionales y de recibir las correspondientes adaptaciones, se recomienda a los estudiantes con discapacidad y/o NEAE que pongan su situación en conocimiento de las autoridades académicas de la Universidad de destino.

2. Asimismo, los estudiantes podrán solicitar a las Unidades de Gestión Académica de Campus (UGAC) y a las Oficinas de Relaciones Internacionales (ORI) de la UCLM el traslado de dicha información a las universidades receptoras. Con la información recibida, las UGAC comunicarán a los solicitantes los apoyos o intervenciones que les podrán proporcionar en destino cuando realicen la movilidad.

## Capítulo Tercero. Estructura organizativa

### Artículo 13. DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES

1. Corresponde al Vicerrectorado de Estudiantes de la UCLM la competencia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como la coordinación de cuantas medidas resulten necesarias para el desarrollo y garantía de los derechos de los estudiantes con discapacidad y/o NEAE.

2. A este fin, corresponderá al Vicerrectorado de Estudiantes a través de su Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad, entre otras medidas:

- a) elaborar materiales de información y de orientación al estudiante con discapacidad;
- b) sensibilizar a toda la comunidad universitaria sobre la situación de las personas con discapacidad;
- c) promover acuerdos y convenios de colaboración con instituciones que faciliten el desarrollo de actuaciones conjuntas de atención a las personas con discapacidad, y facilitar vías de colaboración con las asociaciones especializadas;

- d) cualesquiera otras medidas que, en el ámbito de esta normativa, se estimen convenientes para la efectividad de los derechos de los estudiantes con discapacidad y/o NEAE.

#### Artículo 14. DEL SERVICIO DE APOYO AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD

1. El SAED de la Universidad de Castilla-La Mancha tiene como función prestar su atención a todos aquellos estudiantes de la universidad regional con algún tipo de discapacidad y/o necesidad específica de apoyo educativo.

2. Con este fin proporcionará soporte a los estudiantes universitarios con discapacidad y/o NEAE que lo soliciten, tratando de garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades y su integración en la Universidad de Castilla-La Mancha en todos los aspectos que afecten a la vida académica. En concreto, corresponde al SAED:

- a) el asesoramiento e información sobre los recursos disponibles en la UCLM a los estudiantes con discapacidad y/o NEAE;
- b) la recepción y tramitación de las solicitudes individuales de adaptación que se planteen en los términos previstos en esta normativa;
- c) la elaboración de los planes individualizados de adaptación;
- d) el seguimiento de los estudiantes con discapacidad y/o NEAE conforme a lo anteriormente expuesto;
- e) las labores de coordinación con autoridades académicas, docentes y administrativas que resulten necesarias de conformidad con lo dispuesto en esta normativa.

3. El SAED prestará igualmente la ayuda técnica adecuada al profesorado, al personal de administración y servicios y a los estudiantes que participen en programas de acompañamiento que incluyan a estudiantes con discapacidad y/o NEAE.

#### Artículo 15. COORDINACIÓN CON AUTORIDADES ACADÉMICAS Y CON DOCENTES

1. El SAED dará traslado de los PIA a los centros y profesores para que lleven a cabo las adaptaciones curriculares acordadas con el fin de adecuar el proceso enseñanza/aprendizaje a las características individuales de cada estudiante con discapacidad y/o NEAE.

2. A tal fin, los centros y profesores tienen el deber de llevar a cabo cuantas medidas resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el plan. Si por alguna causa excepcional debidamente justificada no fuera posible cumplir con alguna de las medidas, se dará traslado inmediato al SAED con el fin de que se determine alguna medida de sustitución.

3. La dirección del centro será la responsable de velar por el correcto funcionamiento de los PIA.

## Artículo 16. COORDINACIÓN CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS

1. El SAED se coordinará con las unidades administrativas que corresponda para instar la realización de actuaciones necesarias para el cumplimiento de las actuaciones administrativas o materiales previstas en el PIA, cuando así resulte necesario.

2. Durante el periodo de matriculación y para facilitar las actuaciones del SAED, desde las UGAC se dará traslado de la relación de estudiantes que hayan solicitado algún tipo de intervención del SAED o hayan ingresado por el cupo reservado para personas con discapacidad. Dicha información se comunicará preferentemente en el plazo máximo de 10 días desde que se tenga conocimiento en la UGAC correspondiente.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.